

**ARMANDO
HERNÁNDEZ
CRUZ**

FLOR DE LOTO

La CNDH y su Facultad de Investigación

La reforma al artículo 102 constitucional, de fecha 10 de junio de 2011, le confirió a la CNDH la facultad de investigación de hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, la cual anteriormente se encontraba asignada a la SCJN.

La facultad de investigación de violaciones graves a los derechos humanos que tenía la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encontraba prevista en el artículo 97 párrafo segundo constitucional. Fue un procedimiento vigente desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y derogado en la reforma del año 2011, cuando dicha facultad fue transferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Los casos en los que la SCJN ejerció dicha facultad fueron: Caso León; Caso Aguas Blancas; Caso Atenco; Caso Lydia Cacho; Caso Oaxaca y Caso Guardería ABC.

La SCJN estableció un Catálogo denominado "La Facultad de Investigación de la SCJN a través de su acervo documental", en donde establece el procedimiento para el ejercicio de la facultad de investigación que en ese entonces tenía. Entre los cuales se establecen criterios para el ejercicio de la facultad de investigación, tales como la designación de comisionados; duración de la investigación; protocolo de investigación; Informe preliminar de la comisión; elementos del dictamen y sus características.

La facultad de investigación es un medio de control constitucional que tiene en la actualidad la CNDH para averiguar, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo federal, alguna de las

Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas locales, las posibles violaciones graves a derechos humanos. Dicha facultad está prevista en el artículo 102 constitucional, apartado B último párrafo.

Es importante mencionar que la CNDH tiene entre otras la atribución de atender quejas, que se encuentra establecida en el primer párrafo artículo 102 constitucional, apartado B en el que se señala que el Organismo Nacional podrá conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos graves o no.

Es importante resaltar que se trata notoriamente de dos atribuciones totalmente distintas.

En las recomendaciones 1VG/2012 y 2VG/2014, se señala como fundamento el artículo 102 constitucional, apartado B, último párrafo, pero no se ejerció la facultad de investigación.

Flor de Loto: Si bien la CNDH hace mención del fundamento constitucional del artículo 102 apartado B, último párrafo algunas recomendaciones por violaciones graves a derechos humanos; no ha ejercido formalmente la facultad de investigación y no tiene un protocolo especial para iniciar las investigaciones referentes a violaciones graves, por lo que, sería conveniente que la CNDH tome como base el catálogo de la SCJN y elabore uno nuevo para realizar las investigaciones futuras por dichas violaciones graves.

•Especialista en
Derecho Constitucional
y derechos humanos